

REPÚBLICA DE COLOMBIA

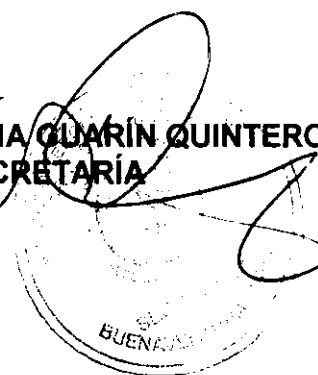

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 011**Fecha: FEBRERO 08 DE 2019**

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FOLIO	CUAD
2017-020	EJECUTIVO	CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE	07/02/2019	784	4
2018-263	NULIDAD	SONIA LIBIA MORENO AGUIRRE Y HERMOGENES MICOLTA GAMBOA	DISTRITO DE BUENAVENTURA - CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	07/02/2019	72-73	1
2018-263	NULIDAD	SONIA LIBIA MORENO AGUIRRE Y HERMOGENES MICOLTA GAMBOA	DISTRITO DE BUENAVENTURA - CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	07/02/2019	10	C. MED

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior ACEPTÓ el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte actora y dio por terminado el presente proceso, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, 7 de febrero de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 7 de febrero de 2019

Auto de Sustanciación No. 0045

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00020-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS
DEMANDADO	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE

Advierte el despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 223 de segunda instancia del 11 de mayo de 2018 (fls 778 a 780), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, aceptó el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte actora y dio por terminado el presente proceso, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Auto Interlocutorio No. 223 de segunda instancia del 11 de mayo de 2018 el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, aceptó el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte actora y dio por terminado el presente proceso

2-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

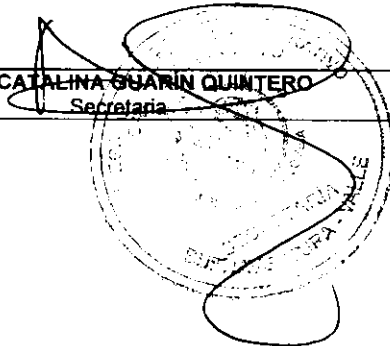
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 FEB 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 7 de febrero de 2019.

Auto Interlocutorio No. 44

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTES	-SONIA LIBIA MORENO AGUIRRE -HERMOGENES MICOLTA GAMBOA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA-CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD, regulado en el artículo 137 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

-Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé la Ley 1437 de 2011 y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial, conforme lo indica el artículo 155 numeral 1º ibídem, en armonía con el artículo 156 del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control Nulidad.

-Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, queda claro que por la naturaleza del asunto el presente caso no es conciliable, toda vez que versa sobre la nulidad simple de un acto administrativo de carácter general.

-Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal a) de la Ley 1437 de 2011.

-La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

De otro lado, encuentra necesario el Juzgado hacer referencia a la vinculación al contradictorio del DISTRITO DE BUENAVENTURA, toda vez que el Concejo Distrital de Buenaventura carece de personalidad jurídica, requisito *sine qua non* para que pudiese actuar como parte o intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, por lo tanto, debe hacerlo por intermedio del ente territorial, esto es, a través del Distrito de Buenaventura, quien goza de dicho atributo jurídico, pues, valga resaltar, el concejo es una dependencia administrativa, con múltiples características y atribuciones, pero sin personalidad jurídica, la cual sólo se adquiere conforme a la ley.¹

Así las cosas, con el fin de no incurrir en nulidades procesales, garantizar el debido proceso dentro de la presente diligencia y por encontrarse el presente proceso dentro del término oportuno, se vinculará al mismo y se ordenará su notificación.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00554-01.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. VINCULAR al contradictorio al **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. ADMITIR la demanda instaurada por los señores **SONIA LIBIA MORENO AGUIRRE y HERMOGENES MICOLTA GAMBOA** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA-CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, en ejercicio del medio de control de nulidad.

3. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

3.1 A los representantes de las entidades **DISTRITO DE BUENAVENTURA-CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA-CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

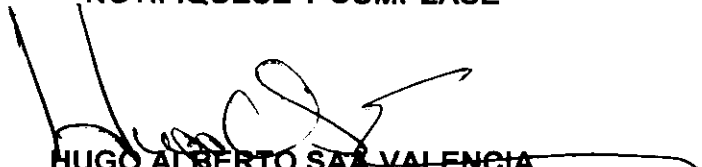
4.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

5. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

7. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 08 FEB 2019
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 7 de febrero de 2019.

Auto Interlocutorio No. 45

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00263-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTES	-SONIA LIBIA MORENO AGUIRRE -HERMOGENES MICOLTA GAMBOA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA-CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

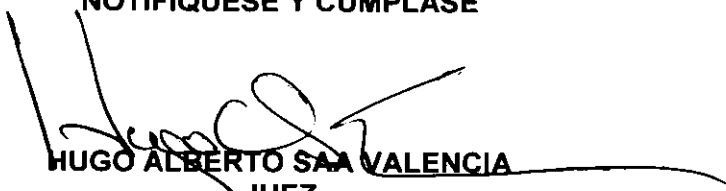
REFERENCIA: TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Observa el despacho que con el escrito de la demanda obrante a folios 1 a 9 del cuaderno de medidas cautelares, la parte actora presentó solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** consistente en la suspensión provisional del acto administrativo enjuiciado y de los que se desprendieron del mismo, por lo tanto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar pretendida por la parte actora obrante a folios 1 a 9 del cuaderno de medidas cautelares, para que la demandada se pronuncie sobre la misma en escrito separado dentro del término de CINCO (05) DÍAS, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 233 del CPACA.

TERCERO: Vencido el término otorgado a la parte accionada para que se pronuncie sobre la medida cautelar, se **ORDENA** pasar el expediente al despacho para resolver lo pertinente sobre la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. **011**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **08 FEB 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA QUINTERO
Secretaria